



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 5 DE MAYO DEL 2023.  
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA  
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACHUAPA,  
DEPARTAMENTO DE LEÓN  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-1861-2023  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, doce de octubre del año dos mil veintitrés. Las diez y veintiocho minutos de la mañana.

### I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó Auditoría Financiera al informe de cierre de ingresos y egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACHUAPA, DEPARTAMENTO DE LEÓN**, por el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; por lo que la Delegación de Occidente con sede en la ciudad de Chinandega de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría financiera de fecha cinco de mayo del año dos mil veintitrés, con referencia **ARP-07-109-2023**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Diego David Figueroa Gontol**, alcalde; **Blanca Nieves Salgado Vallejos**, vicealcaldesa; **Maritza del Socorro Martínez Luna**, secretaria del Concejo Municipal; **Norma Isabel Cerro Rocha**, administradora financiera; **Emérita del Pilar Zamora Rivera**, directora de planificación y proyectos; **Kenia del Carmen Uriarte Bravo**, responsable de adquisiciones; **María Estanislada Cerros Betancourt**, contadora general; **Leonarda Isabel Ruiz Reyes**, responsable de presupuesto / exresponsable de recursos humanos; **Elmer de Jesús Gontol Carpio**, asesor legal; **Rosa Elvira Murillo Valdivia**, responsable de administración tributaria; **Margine Suyen Bravo Benavides**, responsable de catastro; **Migdonio Gutiérrez Benavides**, responsable de caja general; **José Leonel Moreno Pichardo**, colector; **Adolfo Damián López Mendoza**, responsable de bodega e inventario; **Wilton José Mendoza Centeno**, responsable de turismo y comunicación; **Claudia Iris Sorto López**, responsable de servicios municipales; **Ervin Cerros López**, técnico de agua y saneamiento y **Maritza de Fátima Reyes Díaz**, exadministradora financiera, todos de la Alcaldía Municipal de Achupapa, departamento de León. 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos



de la municipalidad auditada. 4. Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría en fecha dos de mayo del año dos mil veintitrés, a los servidores públicos municipales relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios los que quedaron consignados en Acta.

## II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: **1) El Informe de Cierre de Ingresos y Egresos** de la Alcaldía Municipal de Achuapa, departamento de León, presenta razonablemente en todos sus aspectos materiales, los ingresos recibidos y los egresos efectuados por el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con reformas incorporadas; Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su reforma; Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su reforma (Ley No. 565); y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil veintidós. **2) La Información Financiera Complementaria**, se encontró razonablemente presentada en todos los aspectos importantes, en relación con el informe de cierre de ingresos y egresos tomado en su conjunto; **3) Se determinaron hallazgos de control interno**, consistentes en: **a) Controles para la custodia y registro de codificación del mobiliario y equipo de oficina**, no son realizados; **b) No se elabora constancia de recibo a satisfacción de las reparaciones y no cuentan con “Hoja de Mantenimiento”**; **c) Omisión de actividades de control en los procedimientos de egresos**; y **d) Entrega de efectivo por parte de la responsable de caja, para resguardo de la administradora financiera, no se documenta con las firmas de entregado y recibido**; y **4) Se efectuó seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores**: De nueve (9) recomendaciones contenidas en el informe de auditoría financiera al informe de cierre de ingresos y egresos, por el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, de referencia ARP-07-052-2022, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante RIA-CGR-2055-2022; la Alcaldía Municipal de Achuapa, departamento de León ha implementado cuatro (4) recomendaciones y cinco (5) se encuentran en proceso; para un grado de cumplimiento del setenta y dos por ciento (72%).

## III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo en su artículo 9, numeral 1), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que, el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para



las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría financiera, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno y falta de implementación de recomendaciones de auditorías previas; se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Achuapa, departamento de León, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Autos, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones pendientes de implementar de auditorías previas; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en los plazos indicados, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

#### IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1), 12) y 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría Financiera de fecha cinco de mayo del año dos mil veintitrés, con referencia: **ARP-07-109-2023**, derivado de la revisión al informe de cierre de ingresos y egresos de la **Alcaldía Municipal de Achuapa, departamento de León** por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Diego David Figueroa Gontol**, alcalde; **Blanca Nieves Salgado**



**Vallejos**, vicealcaldesa; **Maritza del Socorro Martínez Luna**, secretaria del Concejo Municipal; **Norma Isabel Cerro Rocha**, administradora financiera; **Emérita del Pilar Zamora Rivera**, directora de planificación y proyectos; **Kenia del Carmen Uriarte Bravo**, responsable de adquisiciones; **María Estanislada Cerros Betancourt**, contadora general; **Leonarda Isabel Ruiz Reyes**, responsable de presupuesto / exresponsable de recursos humanos; **Elmer de Jesús Gontol Carpio**, asesor legal; **Rosa Elvira Murillo Valdivia**, responsable de administración tributaria; **Margine Suyen Bravo Benavides**, responsable de catastro; **Migdonio Gutiérrez Benavides**, responsable de caja general; **José Leonel Moreno Pichardo**, colector; **Adolfo Damián López Mendoza**, responsable de bodega e inventario; **Wilton José Mendoza Centeno**, responsable de turismo y comunicación; **Claudia Iris Sorto López**, responsable de servicios municipales; **Ervin Cerros López**, técnico de agua y saneamiento y **Maritza de Fátima Reyes Díaz**, exadministradora financiera, todos de la Alcaldía Municipal de Achuapa, departamento de León.

**TERCERO:**

Remitir el informe de auditoría financiera y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Achuapa, departamento de León, para asegurar la implementación de las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones no implementadas de auditorías predecesoras, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

**CUARTO:**

Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en



cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos cincuenta y uno (1351) de las diez de la mañana del día doce de octubre del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

\_\_\_\_\_  
**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

\_\_\_\_\_  
**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

\_\_\_\_\_  
**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AAP/MLZ/ LARJ